



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0384-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0384-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de abril de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0602-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 05 de abril de 2024, en catorce (14) folios y demás actuados; Reg. N° 4000.

CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 0602-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 05 de abril de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 311-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud de exoneración de pago para estudios en el CEPREVAL Ciclo A-2025 por ser hija de trabajador Administrativo **Enrique Pablo Goñe Céspedes**, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada el 14 de marzo de 2024, el personal administrativo, **ENRIQUE PABLO GOÑE CESPEDES** solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago para estudios en el CEPREVAL Ciclo A-2025- Ingeniería de Sistemas en favor de su hija **GOÑE RIVERA YAMELY JIMENA**, para tal efecto cumple con presentar copia de su DNI de su menor hijo y boleta de pago.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N°000038-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 24 de marzo de 2024, el coordinador del CEPREVAL detalla que el administrado **ENRIQUE PABLO GOÑE CESPEDES**, NO solicitó beca anteriormente.
- 1.3. Que, mediante Proveído N.º 544-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión legal respecto a la solicitud.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 006-2022-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0384-2024-DIGA/UNHEVAL

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

- a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.
- b) Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.
- c) Hijos de los trabajadores administrativos y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando mas de un año de manera ininterrumpida.

3.4. Que, en el presente caso, la menor hija del solicitante, **GOÑE RIVERA YAMELY JIMENA**, si cumple con lo previsto en el artículo 28° del cuerpo normativo previamente mencionado, correspondiente al hecho de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, lo cual es corroborado mediante el OFICIO N°000038-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 24 de marzo de 2024, el coordinador del CEPREVAL detalla que previa corroboración de datos el joven, **no ha tenido ninguna beca en el Centro Preuniversitario Valdizano.**

3.5. Asimismo, se advierte que el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020, vigente a la fecha, establece lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0384-2024-DIGA/UNHEVAL

"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, **siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL** y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

3.6. Del artículo citado anteriormente se puede corroborar que el solicitante adjunta declaración jurada, DNI de su menor hijo y su boleta de pago, con lo cual acredita su vínculo laboral con la UNHEVAL siendo que se desempeña como personal administrativo, por lo que cumple con uno de los requisitos para que su menor hijo pueda acceder a una beca en el Centro Pre Universitario Valdizano.

3.7. En mérito al artículo 202° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

**"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."**

Por los fundamentos expuestos, OPINO que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva exonerar el pago para estudios en el CEPREVAL Ciclo A-2025 Área V- Ingeniería de Sistemas, en favor de la postulante **GOÑE RIVERA YAMELY JIMENA**, para que se le otorgue dicho beneficio

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo A-2025 en la CEPREVAL, solicitado por el personal administrativo **GOÑE CESPEDES ENRIQUE PABLO** a favor de su menor hija **GOÑE RIVERA YAMELY JIMENA**, para que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL para la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas .

4.2. **DISPONER** que el solicitante asuma el costo de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0384-2024-DIGA/UNHEVAL

Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*;

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo A-2025 en la **CEPREVAL**, solicitado por el personal administrativo **GOÑE CESPEDES ENRIQUE PABLO** a favor de su menor hija **GOÑE RIVERA YAMELY JIMENA**, para que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL para la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el solicitante **GOÑE CESPEDES ENRIQUE PABLO** asuma el costo de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el **CEPREVAL**.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – **CEPREVAL**, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, **CEPREVAL**, Secretaria General, Interesado, Archivo.
Reg. N° 4000, Folios: 14, AISE/LMNB.